

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 008967 DE 2001

(16 JUL 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES CÓMBITA LTDA. "CITRACOM LTDA." y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte, por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminadas a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Que mediante Radicado 8020 del 12 de diciembre de 2001 de la Dirección Territorial Boyacá y Casanare y radicado 070022 del 28 de diciembre del mismo año de la oficina central de este Ministerio, las empresas de transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES CÓMBITA LTDA. "CITRACOM LTDA." y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C.", a través de sus Representantes Legales solicitaron autorización de Convenio de Colaboración Empresarial, bajo la figura de Asociación entre Empresas.

Que mediante Memorando - PE-169 -008395 del 19 de abril de 2001, la Subdirección Operativa de Transporte Automotor señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de Convenio Colaboración Empresarial, presentadas por las empresas de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES CÓMBITA LTDA. "CITRACOM LTDA." y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C.", están legalmente autorizadas para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 019 del 16 de febrero de 2001

16 JUL 2002

Resolucion No. 008967 DE 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES COMBITA "CITRACOM LTDA." y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES."

2

y No.0121 del 23 de octubre de 2000, emanadas de la Dirección Territorial Boyacá.

Que el Convenio suscrito por las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. "CITRACOM LTDA." y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C.", presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo los parámetros que a continuación se transcriben:

CLÁUSULA PRIMERA: Las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. "CITRACOM LTDA." y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C." están debidamente autorizadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, para prestar el servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera en diferentes rutas y horarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente convenio tiene como objeto la COLABORACIÓN EMPRESARIAL a través de la figura de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS HABILITADAS, establecido y enmarcado dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, especialmente determinado en el artículo 42 del Decreto 171 de fecha 05 de febrero de 2001, y tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las Empresas y la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

CLÁUSULA TERCERA: LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. "CITRACOM LTDA.", previa autorización del MINISTERIO DE TRANSPORTE y con base en el presente convenio, prestará el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en vehículos del Grupo A, 4 a 9 pasajeros, para cubrir con el parque automotor de "CITRACOM LTDA." las rutas y horarios autorizados por el Ministerio de Transporte a la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES, mediante la Resolución No. 315 de fecha 25 de agosto de 1993 y modificada por la Resolución No. 0228 del 13 de julio de 2001, mediante la cual se modifica el Grupo vehicular en algunas rutas y se modifica la capacidad transportadora y de acuerdo con el CUADRO No.1, anexo a la presente, y que incluye las siguientes rutas:

Ruta Tunja - Cómbita y viceversa (vía Autopista Central del Norte)

Saliendo de Tunja: 15:00

Saliendo de Cómbita: 13:00

Ruta Tunja - Tuta y viceversa (vía El Barne La Playa)

Saliendo de Tunja: 10:30 - 11:30 - 15:30 - 18:30

Saliendo de Tuta: 07:00 - 08:00 - 11:30 - 15:30

Ruta Tunja - Sotaquirá y viceversa (vía Autopista Central del Norte)

Saliendo de Tunja: 13:30

Saliendo de Sotaquirá: 11:30

PARÁGRAFO: EL cumplimiento del objeto del presente convenio, estará sujeto a las normas que el Ministerio de Transporte dicte en cuanto a libertad de horarios y tarifas.

CLÁUSULA CUARTA: La Empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. "CITRACOM LTDA.", será la responsable del contrato de transporte y por ende asumirá las consecuencias contractuales y extracontractuales de carácter civil, penal y comercial

16 JUL 2002

008967

Resolucion No. DE 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES COMBITA "CITRACOM LTDA." y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES."

3

en los hechos que se deriven de la actividad ante usuarios y terceros en las rutas y horarios fijados en la cláusula anterior. La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. "CITRACOM LTDA.", asumirá los costos de una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual de segunda capa con una compañía de seguros legalmente autorizada en donde se hará mención de la suscripción del presente convenio, la cual garantizará la responsabilidad que le pueda caber a la empresa ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C.", frente a un eventual siniestro. Sin embargo la Empresa ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C.", para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación."

Que en consideración a que el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. "CITRACOM LTDA." y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C.", tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial bajo la figura de Asociación entre Empresas Habilitadas celebrado entre las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. "CITRACOM LTDA." y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES LTDA. "LOS DELFINES O.C.", suscrito por sus representantes legales el día veinticinco (25) de octubre de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- La empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. "CITRACOM LTDA." prestará el servicio de transporte en las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte a la empresa ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C.", de acuerdo con las frecuencias de despacho y horarios convenidos, así:

Ruta Tunja - Cómbita y viceversa (vía Autopista Central del Norte)

Saliendo de Tunja: 15:00

Saliendo de Cómbita: 13:00

Ruta Tunja - Tuta y viceversa (vía El Barne La Playa)

Saliendo de Tunja: 10:30 - 11:30 - 15:30 - 18:30

Saliendo de Tuta: 07:00 - 08:00 - 11:30 - 15:30

Ruta Tunja - Sotaquirá y viceversa (vía Autopista Central del Norte)

Saliendo de Tunja: 13:30

Saliendo de Sotaquirá: 11:30

Características del servicio: Frecuencia : Diaria, Nivel de servicio: Básico, Clase de vehículo:

16 JUL 2002

Resolución No. 008967 DE 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES COMBITA "CITRACOM LTDA". y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES."

4

Grupo A.

PARAGRAFO: La empresa ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C.", quien previamente tiene autorizados los servicios descritos en el presente artículo, para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación.

DURACIÓN DEL CONVENIO: La duración del Convenio de Colaboración Empresarial es por el término de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. "CITRACOM LTDA." y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C.", con sede en la jurisdicción de la Dirección Territorial Boyacá.

ARTICULO QUINTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su cargo y a la Dirección Territorial de Boyacá, para que por su conducto se informe a los terminales de transporte correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTICULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 JUL 2002


CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO
Director General de Transporte y Tránsito Automotor


Revisó: **JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO**
Subdirector Operativo de Transporte Automotor

Proyectó: Juan Miguel Albarrachín Montañez
(Rescon1.doc) 13 06 2002

3008 2001